

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvasse proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2023-00302-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo manifestado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- RECONOCER personería al Doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE** portador de la T.P. No. 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de la sociedad **LONDOÑO URIBE ASOCIADOS SAS**, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme al poder a él conferido.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del C. General del Proceso, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del auto admisorio de la demanda.

3.- AGREGAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a los demandados LAURA MARIA VIVAS SASTOQUE y JUAN JOSE VIVAS SASTOQUE, con resultado positivo, la cual se realizó conforme a lo dispuesto en el art. 291 del CGP, enviada por correo certificado Servientrega, a la dirección física informada dentro del presente asunto, así como la documentación enviada a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DECOLOMBIS A.S., referente a la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020.

4.- REQUERIR a la parte actora a fin que realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del Proceso dirigido a los referidos demandados.

5.- AGREGAR a los autos, los escritos de contestación de la demanda allegada por la sociedad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.

6.- Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulada, se le CONCEDE a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inc. 2º del Art. 206 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **198** DE HOY **Dic.- 13- 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria